

que tienen asignadas por el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999 antes mencionado, acuerdan modificar en cuanto al mencionado vocal titular la composición del tribunal de la especialidad de Medicina del Trabajo, contenida en el anexo I de su resolución de fecha 7 de febrero de 2003, en los siguientes términos:

Especialidad de Medicina del Trabajo

Vocales designados a propuesta de la Comisión Nacional:

Vocales Titulares: Doña María Castellano Arroyo y don Jesús Goicoechea Iribarren.

Madrid, 27 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado de Educación y Universidades, Julio Iglesias de Ussel.—El Subsecretario de Sanidad y Consumo, Pablo Vázquez Vega.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8016 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 97/2003, interpuesto por la Asociación Profesional de Médicos Evaluadores de la Seguridad Social contra la Orden SCO/3106/2002, de 4 de diciembre.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el procedimiento ordinario n.º 97/2003 promovido por la Asociación Profesional de Médicos Evaluadores de la Seguridad Social contra la Orden SCO/3106/2002, de 4 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas, en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, para ingreso en la Escala de Médicos Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como parte codemandada, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 1 de abril de 2003.—El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8017 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «ampliación del aeródromo de la Perdiz, finca de la Nava en Torre de Juan Abad», provincia de Ciudad Real.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte

para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/86, de competencia estatal.

La empresa «Navalumbria, Sociedad Anónima», siguiendo instrucciones de la Dirección General de Aviación Civil y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 2 de diciembre de 2002, la documentación relativa al proyecto de «Ampliación del Aeródromo de la Perdiz. Finca de la Nava en Torre de Juan Abad (Ciudad Real)», incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con el objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto anteriormente citado, se tipifica en la categoría de proyectos incluidos en el anexo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...».

El proyecto en cuestión, consiste en la ampliación de la pista que actualmente existe en el mencionado aeródromo, en unos 800 metros, la pista será única y de hormigón asfáltico. Las dimensiones de la pista ya ampliada serán 1530x23 m y si se tiene en cuenta la franja 1650x80 m. En este aeródromo privado no existe hangar ni depósito de carburantes, sólo dispone de elementos de ayuda a la navegación tales como: mangas de viento, señales de umbrales de pista, designación de pista y ejes de pista. La ampliación de la pista no va a suponer ninguna modificación en el funcionamiento inicial del aeródromo que seguirá con un horario de servicio entre el corto y el ocaso. El tráfico aéreo seguirá siendo de aviones ligeros con capacidad no superior a 19 plazas y con una frecuencia semanal muy baja (inferior a los 10 vuelos) sin actividades de mantenimiento preventivo ni de repostaje. Todo lo anteriormente expuesto implica que, previsiblemente no se van a producir incrementos en los niveles de contaminación ni atmosférica ni acústica existentes en la actualidad. Habida cuenta de la pequeña magnitud del proyecto no se prevén impactos significativos sobre la hidrología, la vegetación, la fauna o el paisaje de la zona afectada por la actuación. Este proyecto podría resultar socialmente favorable ya que previsiblemente generará una mejora en los equipamientos sociales de la zona, incrementando las posibilidades de evacuaciones médicas en caso de emergencia o de apoyo aéreo en caso de desastres naturales, con esta actuación se ampliarán los tipos de aviones ambulancias y contra incendios que puedan operar desde este aeródromo. De igual manera, puede resultar moderadamente beneficioso en el desarrollo económico de la zona, a través del incremento en el turismo con fines cinegéticos.

El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha.

Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha.

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha.

Sociedad Española de Ornitología (SEO).

Ayuntamiento de Castellar de Santiago.

Ayuntamiento de Torre de Juan Abad.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y del Ayuntamiento de Torre de Juan Abad.

La Dirección General de Bienes y Actividades Culturales informa que resulta necesario la realización de un Estudio del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico, autorizado por esta Dirección General, del cual se derivará la viabilidad inicial del proyecto referenciado.

La Dirección General de Calidad Ambiental comenta la baja calidad de la memoria-resumen, con ciertas carencias que impiden la correcta comprensión del proyecto de ampliación del aeródromo ya existente.